



ESTABLECE CUOTA GLOBAL
ANUAL DE CAPTURA PARA LAS
UNIDADES DE PESQUERÍA
ANCHOVETA Y SARDINA COMUN,
V A X REGIONES, AÑO 2006

DTO. EXENTO N° 1557

SANTIAGO, 21 DIC. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 114-2005; por los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. N° 430031505 de fecha 16 de diciembre de 2005 y X y XI Regiones mediante ORD/Z4/N°289, de fecha 15 de diciembre de 2005; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 65 de fecha 16 de diciembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Ley N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 409 de 2000 y el Decreto Exento N° 719 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1540 de 2005, de esta Subsecretaría; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, se encuentran declaradas en estado y régimen de plena explotación y sometidas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador, por lo que corresponde fijar cuotas globales anuales de captura conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.713.

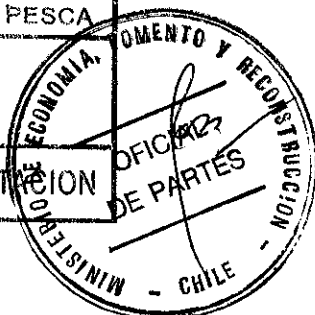
Que en la fijación de las respectivas cuotas globales anuales de captura se ha dado cumplimiento a la norma relativa a la reserva fundada para fines de investigación, introducidas por la Ley N° 19.849.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

SP.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
21 DIC 2005
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2006, las siguientes cuotas globales anuales de captura de anchoveta y sardina común, a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones.

1) Anchoveta: 200.000 toneladas, de las cuales 10.000 toneladas se reservarán para fines de investigación. La cuota remanente, ascendente a 190.000 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

a) 83.600 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero industrial en la unidad de pesquería de anchoveta de la V a la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

- 79.420 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 4.180 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) 106.400 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero artesanal en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

6.678 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:

- 6.344 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 334 toneladas a ser extraídas entre 1º de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

43 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI Región, dividida en:

- 41 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 2 toneladas a ser extraídas entre 1º de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

498 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VII Región, dividida en:

- 473 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 25 toneladas a ser extraídas entre 1º de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

85.574 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VIII Región, dividida en:

- 81.295 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 4.279 toneladas a ser extraídas entre 1° de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

622 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la IX Región, dividida en:

- 591 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 31 toneladas a ser extraídas entre 1° de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

8.035 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 40°14' L.S. (Área Norte), dividida en:

- 7.633 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 402 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

4.950 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el paralelo 40°14' L.S. y el límite sur de la X Región (Área Sur), dividida en:

- 4.703 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 247 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

2) Sardina común: 217.000 toneladas, de las cuales se reservarán 10.850 toneladas para fines de investigación. La cuota remanente, ascendente a 206.150 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

a) 41.230 toneladas a ser extraídas por la flota industrial en la unidad de pesquería de sardina común de la V a la X regiones, fraccionadas de la siguiente manera:

39.169 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.

2.061 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) 164.920 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima comprendida entre la V Región y la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

1.524 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:

- 1.448 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 76 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

55 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI Región, dividida en:

- 52 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 3 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

574 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VII Región, dividida en:

- 545 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 29 toneladas a ser extraídas entre 1° de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

133.828 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VIII Región, dividida en:

- 127.137 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 6.691 toneladas a ser extraídas entre 1° de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

718 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la IX Región, dividida en:

- 682 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 36 toneladas a ser extraídas entre 1° de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

19.174 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 40°14' L.S. (Área Norte), dividida en:

- 18.215 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 959 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

9.047 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el paralelo 40°14' L.S. y el límite sur de la X Región (Área Sur), dividida en:

- 8.595 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 452 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Tratándose de la cuota autorizada a ser extraída por el sector artesanal regirán las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del periodo señalado en el artículo 1º, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre sardina común o anchoveta según corresponda.

Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales, se permitirá la captura de sardina común o anchoveta, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

Tratándose del sector pesquero industrial, regirán las normas que a estos efectos establezca el decreto de límite máximo respectivo.

Artículo 3º.- Tratándose de las cuotas globales anuales de captura de anchoveta y sardina común, asignadas a la flota artesanal, se permitirá la captura de las señaladas especies en calidad de fauna acompañante, de acuerdo a las siguientes reglas:

Una vez agotada la fracción artesanal de anchoveta, se permitirá su captura, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a sardina común, hasta un 20% medido en peso, por viaje de pesca. Las capturas efectuadas en esta calidad, se imputarán a prorrata a las fracciones artesanales de anchoveta, autorizadas para los periodos siguientes.

En el evento de agotarse la fracción artesanal de sardina común, se autorizará su captura en calidad de fauna acompañante de anchoveta, aplicándose las reglas señaladas precedentemente.

Artículo 4º.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

- a) *Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial.*

Armador titular de límite máximo de captura de anchoveta, sea que esté o no asociado. La totalidad de las capturas de anchoveta que realice, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

Esta misma regla se aplicará tratándose de armadores titulares de límite máximo de captura de sardina común.

b) Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero artesanal.

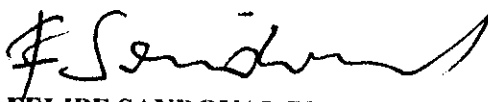
Se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 3° del presente decreto.

Artículo 5°.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre los recursos Anchoveta o Sardina común deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la Ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Anchoveta o Sardina común, según corresponda.

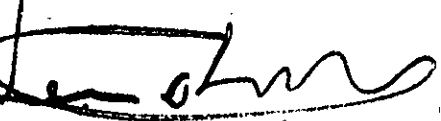
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Ministro de Economía y Energía
Subrogante

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saludo atentamente a Usted.,




Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca